

Doctora  
EYLEN SALAZAR CUELLAR  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA  
[adm01@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL : ACCION DE REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTES : RUBEN DARIO URIBE TRUJILLO Y OTROS  
DEMANDADOS : INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y OTROS  
RADICACION : 41 001 33 33 009 2019 00254 00

ACTUACION: ALEGATOS DE CONCLUSION DE PRIMERA INSTANCIA

SANDRA PATRICIA PERDOMO GARZON, mayor de edad, identificada tal como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y en ejercicio, con reconocimiento de personaría, portadora de la Tarjeta Profesional No. 369.209 del C. S de la J., obrando en mi condición de apoderada judicial de la demandada **ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DEL BIENESTAR DEL BARRIO LUIS IGNACIO ANDRADE**, me permito presentar dentro de la oportunidad legal previo a la sentencia en el caso que nos acoge, los cuales sustento de la siguiente manera::

#### FUNDAMENTO FACTICO

- Demanda
- Pruebas allegadas
- Escrito contestación de la demanda y excepciones
- Los testimonios recaudados
- Interrogatorios.

## ALEGACIONES

Mis alegatos se basan en el escrito de la contestación de la demanda, las excepciones y los testimonios recepcionados durante la audiencia, situación que demuestra con certeza que mi representada no tiene responsabilidad de los hechos imputados en la demanda, por los daños y perjuicios causados al menor KEVIN SNEIDER URIBE PEREZ, que desvirtúan los hechos presentados por la parte demandada.

Queda establecido:

Resulta indiscutible que el accidente sufrido por el menor KEVIN SNEIDER URIBE PEREZ se produjo con ocasión de la negligencia de la madre comunitaria quien no prestó la atención necesaria para el cuidado del menor y permitió que se tuviera una mascota, sin las debidas precauciones como un bozal o reja de por medio.

Que la señora YENNI KATERINE PEREZ ORTIZ, en su calidad de madre del menor afectado, no presto la debida atención cuando iba dejar al menor al cuidado del hogar infantil CAPERUCITA ROJA, de acuerdo a testimonios de los familiares, manifestaron que allí permanecía la mascota.

Esta claramente demostrado que es el Instituto de Bienestar Familiar -ICBF, como coordinadora de las actividades que despliegan los hogares comunitarios a través de las madres comunitarias y las Asociaciones de Usuarios son únicamente intermediarios para el cumplimiento de su misión.

Que el Instituto de Bienestar Familiar -ICBF, como coordinadora de las actividades que despliegan los hogares comunitarios a través de las madres comunitarias son las intermediarias.

Queda probado en el proceso que después de ocurrido el accidente del menor, el hogar fue cerrado por el ICBF.

Acorde a la normatividad que reglamenta la actividad de guardería que ejercen los hogares comunitarios, éstos dependen administrativa, operacional y financieramente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, toda vez que son

estos, los hogares comunitarios quienes desarrollan en cierta medida lo fines de la institución tendientes a la protección y participación en el desarrollo de la niñez como se prescribe en el artículo 44 de nuestra Carta Política, en el cual se determinan los derechos fundamentales de los niños.

Bajo esta perspectiva se encuentra que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar frente a los perjuicios padecidos por los demandantes con ocasión de la ejecución de las labores desarrolladas por los hogares comunitarios y dando cumplimiento a los lineamientos establecidos por este, debe responder administrativa y patrimonialmente, toda vez, que de los medios probatorios obrantes en el proceso se observa claramente que la madre comunitaria actuó de manera descuidada al omitir medidas de seguridad para que su mascota no tuviera contacto con el menor KEVIN SNEIDER URIBE PEREZ a la hora en que se encontraban en el hogar comunitario de bienestar CAPERUCITA ROJA, de manera que hubiera podido impedir, se ocasionara este accidente.

Instituto cuenta con el Programa de los Hogares Comunitarios, el cual funciona a través de un contrato de aportes celebrado entre el Instituto y la Asociación de Padres de Usuarios de los Hogares; el Instituto aporta para cada vigencia fiscal los recursos necesarios para el funcionamiento de los hogares, presta asistencia técnica, ejerce la interventoría y supervisión; la comunidad administra los recursos, vigila la inversión y contribuye a la ejecución del Proyecto; los aportes provienen del Presupuesto Nacional y de recursos propios del Instituto provenientes del recaudo del 3% de la nómina mensual del sector público y privado.

Frente a los testimonios de Los testigos quedo demostrado que la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DEL BIENESTAR DEL BARRIO LUIS IGNACIO ANDRADE** no tiene responsabilidad alguna por que únicamente es una agrupación de padres de familia que sirven de enlace entre las madres comunitarias y el INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR, para ello fue convincente el testimonio de la señora **ALEXANDRA CHAVARRO** Cuando se le preguntó ¿Cuál es la función o como actúa la Asociación? Respuesta- Es el encargado de verificar el servicio HCB sirve de intermediario al ICBF, porque es un intermediario entre el ICBF y nosotras. Se le preguntó ¿Hay espacios de interactúan padres de familia y madres comunitarias donde se socialice los servicios, los derechos y deberes? Respondió. - Si claro porque el ente verificador es el Comité

de Control Social, va ejercido por la Asociación, porque la Asociación es de los padres usuarios de familia. La asociación es de los padres, que está conformada por nosotros...)

De igual forma se deja ver en forma clara del testimonio de la señora **MAYERLI CELIS VERU** – al preguntársele Sabe qué papel desempeña una asociación e injerencia. ¿Manifestó la Asociación de padres de familia ellos sirven como intermediarios entre ICBF y madres comunitarias reciben el rubro que da el ICBF que dan para ser contratadas dependiendo de los informes? ¿Se le preguntó – Si tiene conocimiento quien ordenó el cierre definitivo del hogar comunitario CAPERUCITA ROJA? ¿Bajo qué criterio? Respuesta: Quien ordenó fue el ICBF por que no podíamos tener mascotas en nuestro hogar.

Frente al testimonio de la Testigo **SANDRA ALVIRA**. quedó acreditado de acuerdo a lo siguiente pregunta ¿Quién le cancela los salarios a las madres comunitarias? - Respuesta: a la Asociación, pero los recursos los gira el Bienestar Familiar. ¿Al preguntársele - Quien imparte órdenes para el funcionamiento para el hogar comunitario? ¿Respuesta el Bienestar Familiar Dio como respuesta – Quien ordena el cierre temporal o definitivo de un hogar comunitario? Respuesta: - El BIENESTAR FAMILIAR ante un procedimiento.

Queda demostrado que mi poderdante, es solamente una intermediaria entre las madres comunitarias y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, que no maneja recursos propios, que de acuerdo al **art. 4 del acuerdo 21 de 1996**, su fuente de financiamiento es a través de los recursos que asigne el Gobierno Nacional al programa a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

## FUNDAMENTO DE DERECHO

✓ **Ley 89 de 1.988,**

*Por medio de la cual se asignaron nuevos recursos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el parágrafo 2º. del artículo 1º. señala: “El incremento de los recursos que establece esta Ley se dedicará exclusivamente a dar continuidad, desarrollo y cobertura a los Hogares Comunitarios de Bienestar de las poblaciones infantiles más vulnerables del país”. Define los Hogares Comunitarios de Bienestar, e indica que son “aquellos que se constituyen a través de becas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF - a las familias con miras a que en acción mancomunada con sus vecinos y utilizando un alto*

*contenido de recursos locales, atiendan las necesidades básicas de nutrición, salud, protección y desarrollo individual y social de los niños de los estratos sociales pobres del país”*

- ✓ *El decreto 1340 de 1995, en su artículo 2º. dispone que: “El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de su Junta Directiva establecerá los criterios, parámetros y procedimientos técnicos y administrativos que permitan la organización y funcionamiento del Programa Hogares Comunitarios de Bienestar, dando cumplimiento a la obligación del Estado, en concurrencia con la familia y la sociedad de asistir al niño...”*
- ✓ *Junta Directiva del I.C.B.F., mediante Acuerdo No. 21 del 23 de abril de 1.996, dictó los lineamientos y procedimientos técnicos y administrativos para la organización y funcionamiento del Programa Hogares Comunitarios de Bienestar.*

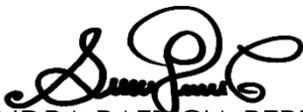
De acuerdo a los anteriores fundamentos, muestra con claridad que los Hogares Comunitarios dependen administrativa, operacional y financieramente del I.C.B.F. y que son los organismos encargados de desarrollar gran parte de sus objetivos, en particular el Sistema de Bienestar Familiar considerado un servicio público a cargo del Estado, es decir, cumplen una función pública, esto es la protección de la niñez colombiana.

## PETICIONES

Por tal motivo solicito al Señora Juez.

Solicito muy respetuosamente a Su Señoría, se tenga en cuenta todos y cada uno de los planteamientos anteriores y no acceder a las pretensiones de la parte demandante, con respecto a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DEL BIENESTAR DEL BARRIO LUIS IGNACIO ANDRADE.**

Cordialmente,



SANDRA PATRICIA PERDOMO GARZON  
T.P. No. 369.209 del C.S.J.  
C.C. No. 55.160.965 de Neiva